



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2019-00282-00
DEMANDANTES	ADRIANA MARÍA MASS ZAMBRANO, DIANA MARGARITA MASS ZAMBRANO, MARÍA CAROLINA MASS ZAMBRANO Y PAULO CESAR MASS ZAMBRANO
APODERADO	DANIEL ANDRÉS HERAZO ACEVEDO
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO CESAR MASS PAYARES (QEPD): JULIO JOSÉ MASS TORRES, MARGARITA INÉS MASSGARCÍA Y ÁLVARO MIGUEL MASS GARCÍA, ASÍ COMO SUS HEREDEROS INDETERMINADOS
CURADORA AD LITEM	JOYCE PATRICIA PÁJARO LIGARDO

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se encuentra notificada, así como que esta se pronunció respecto a los hechos de la demanda. Igualmente me permito, por un lado, recordar que este asunto se encontraba suspendido hasta tanto se notificara a la mentada entidad, al igual que la realización de la diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 375 del CG del P y, por el otro, que ninguna de las entidades requeridas se ha pronunciado sobre los hechos de esta demanda. Sírvese proveer.

Arjona, 16 de noviembre de 2023

CATIA DE AVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que, efectivamente, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de apoderado judicial, mediante oficio CCRAD_S recibido el 06 de julio de 2022, se pronunció acerca del proceso de referencia y radicado, indicando que *“el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-175214 –objeto de este asunto- corresponde al área de terreno identificada con la ficha predial No. CRC-01-004, el cual, es requerido para el proyecto de infraestructura vial Ruta Caribe en el Trayecto 01: Cartagena – Turbaco – Arjona”*.

Manifestó además que no le constan ninguno de los hechos contenidos en la demanda, así como que *“lo afirmado en estos debe ser probado dentro del proceso”*.

Luego de precisar algunos aspectos preliminares de la entidad para resaltar que la misma *“se encarga únicamente de la adjudicación de los contratos de concesión mediante los cuales el Concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura”*; concesionario que, según explicó, *“en desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión... procedió a adelantar la Gestión Predial de aquellos inmuebles que se consideran necesarios para la Ejecución del Proyecto citado, dentro de los que se encuentra el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-175214”*.

Observa esta casa judicial que también se señala que *“En el predio no fue posible culminar el proceso de enajenación voluntaria”*, por lo que se adelantó proceso de expropiación judicial ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, identificado con el radicado No. 13836318900120130024800 **“con sentencia a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en proceso de registro”**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

Solicitó, en consecuencia, que este despacho *“mantenga indemne el predio adquirido en debida forma dentro del proceso de expropiación por parte del Estado”* pues, a su juicio, *“sobre el inmueble recae una especial protección”* en razón a los motivos de utilidad pública e interés social por el que fue adquirido.

Propuso como excepción lo que denominó carencia de legitimación en la causa por pasiva por no existir *“relación sustancial ni tampoco interés sustancial del litigio que es el objeto de la decisión reclamada entre las partes del proceso”* y dicha Agencia.

De lo manifestado, llama la atención del Juzgado que en la misma respuesta la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI afirma que fue expropiada por orden judicial *“una zona del predio objeto de usucapión”*, refiriéndose al lote de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-175214, sin especificar si la porción expropiada *“por motivos de utilidad pública e interés social a favor de la ANI”* corresponde, en todo o en parte, al lote No. 5 *“con un área de una (1) hectárea más cinco mil doce punto setenta y cuatro metros”* que se pretende se declare es de propiedad de los demandantes, por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio. (Subrayado del Juzgado)

Así las cosas, como quiera que se encuentra debidamente notificada la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, se ordenará el levantamiento de la suspensión del presente asunto, dispuesta en auto del 13 de mayo de 2022, notificado en estado electrónico No. 020 del 23 de mayo de 2022.

Igualmente, se ordenará incorporar al expediente la contestación emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a la que ya se ha hecho referencia en este proveído.

Por otra parte, atendiendo a que debe precisarse si la zona del inmueble adquirido por la ANI, en razón al proceso de expropiación judicial identificado con radicado No. 13836318900120130024800 que cursó en el entonces Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de dicho municipio, se ordenará a esa Agencia Judicial remita copia digitalizada de todo el expediente, de encontrarse en su poder, en caso contrario, se sirva informar ubicación física del mismo.

Además, se solicitará a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, remita copia digital del proceso de Gestión Predial realizada por el concesionario, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-175214, al tiempo que se requerirá a las entidades a las que se ordenó informar de la existencia de este proceso, en el numeral quinto del auto de admisión de fecha 22 de agosto de 2019, notificado en estado No. 034 del 06 de septiembre del mismo año, para los efectos indicados en dicho proveído.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del CG del P.

Ahora bien, como quiera que se encuentra pendiente continuar diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 375 del CG del P, respecto del Lote No. 5 que se desprende del predio de mayor extensión identificado con FMI No. 060- 175214, que fuera suspendida el 14 de enero de 2022, a efectos de vincular a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, se señalará como fecha y hora para su realización el día lunes 05 de febrero de 2024 a las 11 a.m.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del presente trámite, ordenada en auto del 13 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente contestación de la demanda radicada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, mediante oficio CCRAD_S recibido el 06 de julio de 2022.

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar remita copia digitalizada de todo el expediente del proceso de expropiación judicial identificado con radicado No. 13836318900120130024800 que cursó en el entonces Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, de encontrarse en su poder, en caso contrario, se servirá informar ubicación física del mismo.

CUARTO: SOLICITAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, remita copia digital del proceso de Gestión Predial realizada por el concesionario, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-175214.

QUINTO: REQUERIR a las entidades a las que se ordenó informar de la existencia de este proceso, en el numeral quinto del auto de admisión de fecha 22 de agosto de 2019, notificado en estado No. 034 del 06 de septiembre del mismo año, para los efectos indicados en dicho proveído.

SEXTO: SEÑALAR como fecha y hora para continuar diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 375 del CG del P, el día **lunes 05 de febrero de 2024 a las 11 a.m.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA al abogado CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA, identificado con C.C. No. 1.032.445.074 y portador de la T.P. No. 243109 del CS de la J, en los mismos términos y con las mismas facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

